INFORME QUE EMITE EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD , POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN CÓRDOBA EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON VALOR ANORMAL O DESPROPORCIONADA DE LA EMPRESA "FAIN ASCENSORES S.A "EN EL EXPEDIENTE: CO-01/19-SV.

ANTECEDENTES:

Con fecha 6 de marzo de 2019 se acordó el inicio del expediente de contratación "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LOTE 1), DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA (LOTE 2) Y DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES (LOTE 3) , habiéndose presentado a la licitación 5 entidades.

Con fecha 17 de mayo de 2019, reunida la Unidad Técnica de Auxilio del Órgano de Contratación constituida conforme a lo establecido en el artículo 159.6 se procede a la apertura del Sobre Único" (Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas) .Una vez clasificadas las proposiciones económicas presentadas , se ha determinado que la proposición presentada por la empresa Fain Ascensores S.A se considera anormal o desproporcionada, conforme a lo establecido en el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (anexo que remite a los previsto en el art. 149 de la LCSP y en el art. 85 del RGLCAP).

En virtud del artículo 149 de la LCSP ,se requiere a la empresa para que en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde la puesta a disposición de la notificación justifiquen la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo referido al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, respetando las disposiciones relatívas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

VALORACIÓN TÉCNICA:

La oferta con mayor puntuación corresponde a FAIN ASCENSORES S.A con CIF A-28303485 , que alega según documentación presentada en tiempo y forma, que su oferta para el servicio de mantenimiento de ascensores presentada para cada lote no afecta en ningún sentido a la correcta ejecución del servicio, para lo cual adjunta documentación para la viabilidad de la oferta presentada con el siguiente detalle:

- Telefonia

Al utilizar equipos propios de " Call Center" se consigue un gran porcentaje de ahorro por equipo mensualmente.

- Taller propio de reparación de placas electrónicas

Cuentan con taller propio y especializado de reparación de placas electrónicas. La empresa adjunta títulos oficiales del técnico cualificado para este tipo de reparaciones.

- Averías

El ratio de averías en el mantenimiento preventivo realizado durante el último año es nulo , debido a la alta calidad del mantenimiento preventivo realizado por lo que el coste del equipo se reduce notablemente , tanto en material, kilometraje, dietas.... La empresa adjunta tabla de los avisos recibidos por centro.

- Técnico en la zona de influencia

Uno de los motivos más importantes en la reducción del importe es el empadronamiento del técnico encargado de la Zona del Valle de los Pedroches (Pozoblanco, Carcabuey, Villanueva de Córdoba....) y la ruta de la Campiña Baja (Montoro, Cañete, Posadas, Fuente Palmera...) en la Carlota.

- Equipos propios instalados

De los 21 ascensores instalados en los Centros de Participación Activa de personas mayores , el 70% han sido fabricados e instalados por la empresa , con el consiguiente ahorro en la obtención de los materiales (placas electrónicas propias....).

Una vez analizada esta documentación por el servicio correspondiente se concluye lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP , la documentación aportada no despeja la presunción de temeridad pues se basa en planteamientos que carecen del debido fundamento técnico e incluso incluyen unas previsiones de averías que no se ajustan a la realidad de la situación teniendo en cuenta la antigüedad del parque de ascensores objeto del contrato .

Ademas el licitador no ha justificado ni desglosado razonadamente los costes y otros parámetros que ha utilizado para el calculo de su oferta, siendo éste un contrato de servicios donde es fundamental el estudio de los costes salariales.

Asimismo el coste unitario ofertado por la empresa no cubre el umbral mínimo de los costes de mano de obra directos que establece el PCAP, datos extraidos del Banco de Precios de la Junta de Andalucia por lo que se concluye que no se puede asegurar que se esté cumpliendo para este contrato el convenio colectivo aplicable en el sector en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Por otro lado, aunque actualmente esta empresa nos está prestando el servicio mediante un contrato menor al coste ofertado, hay constancia de presupuestos independientes para reparaciones que en el contrato abierto que se está tramitando actualmente están incluidos en el coste del servicio licitado.

Por todo lo expuesto , se considera que la empresa no fundamenta satisfactoriamente la justificación requerida por lo que se propone rechazar la oferta presentada para los tres lotes objeto del contrato.

Córdoba a 10 de Junio de 2019
El Secretario General Provincial

José María Tejero García